

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO- Ley 793 de 2002)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00001-00 (2540 E.D.)
AFECTADO: **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES Y OTROS**
FISCALÍA: DIECIOCHO (18) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA.

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con la constancia secretarial¹ que antecede, habiéndose agotado el término de traslado previsto en el artículo 13 numeral 9º de la Ley 793 de 2002, y teniendo en cuenta que el abogado ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN apoderado de los afectados solicitó la práctica e incorporación de pruebas, se procederá a resolver tales pedimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 13 de la Ley 793 de 2002, establece el procedimiento que rige el presente trámite en la etapa de juicio. Dicho lo anterior, se tiene que se dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de *CINCO (5) DÍAS*, para que puedan controvertirla. Frente a este numeral la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-740 DE 2003, lo declaró exequible, aclarando que el término de *CINCO (5) DÍAS*, es para aportar y solicitar pruebas y que los quince (15) días allí previstos comienzan a correr cuando venza el término que razonablemente fije el Juez para la práctica de pruebas.

Así pues, en el trámite extintivo y en procura del principio constitucional del debido proceso, dicha normatividad otorga a las partes la facultad de solicitar y aportar las pruebas que consideren convenientes para que el Juez de acuerdo a las reglas de la sana crítica como un instrumento legal para la valoración judicial de la prueba, dicte el fallo que en derecho corresponda.

Sin embargo, tales facultades probatorias deben estar supeditadas al cumplimiento de unas exigencias para su procedencia; entre ellas que sean conducentes, pertinentes y útiles, como al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada, sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".²

DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS

¹ Documento digitalizado 26

² Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632. En esta decisión se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad: 15.666.

El abogado **ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN** apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, solicito lo siguiente:

A.- DOCUMENTALES.

Solicita tener como pruebas documentales, las siguientes que advierte aporta al diligenciamiento.

1. En cuatro (4) folios, papeleta de venta 01163 del 14 de febrero de 1993, vendedor Hernando Martínez; Papeleta 000113, del 13 de octubre de 1998, a través de la cual Mercedes Martínez, compra cuatro vacunos; Papeleta 733 del 6 de marzo de 1999, a través de la cual Mercedes Martínez, compra 11 vacunos y Bono de venta 6739, a través del cual se demuestra que Mercedes Martínez, adquirió 5 vacunos.

Indicó, que tales documentos son importantes en la medida en que indican que el registro del hierro quemador No. 21932 data del año 1989, a través de la factura de venta 01163, consta que se vendieron 15 vacunos machos, colores varios, fechada la factura el 14 de febrero de 1993 y así, sucesivamente, se demuestra la actividad ganadera en pequeña escala por parte de los esposos Martínez Morales y Martínez Ruiz.

2. En dos (2) folios, se allegan el oficio 0414 del 22 de noviembre de 1994, a través de la cual el Juez Civil del Circuito de Garagoa, comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, dentro del proceso Ejecutivo Singular, demandante, Caja Agraria, demandado, entre otros, Hernando Martínez, radicado 2413, la terminación del proceso por pago total de la obligación y levanta el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 470-0002268.

Así mismo, contrato de venta suscrito entre Hernando Martínez Morales y otros que data del 13 de junio de 1991.

3. También se agrega, a más del certificado de matrícula inmobiliaria, 470-25239, el documento de constitución de hipoteca abierta de primer grado de fecha 27 de noviembre de 1997. Documento importante en la valoración probatoria, toda vez que es también anterior a los hechos y delata la forma, por demás que normal, de los esposos Martínez, para llegar a la adquisición de sus bienes, son once (11) folios.

4. Finalmente, certificado de tradición y libertad 470-30329; escritura 160 del 29 de enero de 1993; así como hipoteca abierta No. 111 del 24 de febrero de 1995, en dieciséis (16) folios.

Frente a las documentales aportadas por el apoderado de los aquí afectados, relacionadas en los numerales 1 al 4, el Despacho accede a tenerlas en cuenta para ser valoradas en el momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

B.- TESTIMONIALES.

El señor apoderado solicita se escuchen en declaración a las siguientes personas:

1.- **JAIRO ROMERO BECERRA**, de quien se dice dará a conocer aspectos de vital importancia para la demostración fehaciente de que los predios no fueron adquiridos con recursos provenientes directa o indirectamente de actividades ilícitas, como quiera que el señor Hernando Martínez ya tenía una producción pecuaria a gran escala antes de los hechos por los cuales fueron procesados Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz.

Frente al anterior testimonio, el Despacho accede a escucharlo en declaración para el fin que fue solicitado, fijando para tal efecto el día 28 de junio del corriente año, a las 9:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

2.- **ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ**, persona que dice conoce a Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz desde hace aproximadamente 40 años, y le consta que se han dedicado a la ganadería y piscicultura.

Frente al anterior testimonio, el Despacho accede a escucharlo en declaración para el fin que fue solicitado, fijando para tal efecto el día 28 de junio del corriente año, a las 10:00 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Sin embargo, se le advierte al señor apoderado que no se podrán tener en cuenta elementos probatorios que sean aportados posterior al traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

3.- **JAIRO ORLANDO REYES PINTO**, persona que dice conoce a Hernando y Mercedes desde hace 25 y 20 años respectivamente, y le consta que se han dedicado a actividades como la ganadería y la piscicultura.

Frente al anterior testimonio, el Despacho accede a escucharlo en declaración para el fin que fue solicitado, fijando para tal efecto el día 28 de junio del corriente año, a las 10:30 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Sin embargo, se le advierte al señor apoderado que no se podrán tener en cuenta elementos probatorios que sean aportados posterior al traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

4.- **NICANOR CHOCONTÁ MONROY, VIVIANA LUCILA CHOCONTÁ APONTE y ELVIA LESMES**, personas que dice conocen desde hace bastante tiempo al señor Hernando Martínez Morales y a la señora Mercedes Martínez Ruiz, siendo el común denominador en sus dichos las actividades lícitas a las que se han dedicado siempre.

Frente a los anteriores testimonios, el Despacho accede a escucharlos en declaración para el fin que fueron solicitados, fijando para tal efecto el día 28 de junio del corriente año, a las 11:00am, 11:30 am y 2:00 pm, respectivamente, diligencias que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Sin embargo, se le advierte al señor apoderado que no se podrán tener en cuenta elementos probatorios que sean aportados posterior al traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

5.- **Solicita se escuchen en declaración a los señores HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ RUIZ y**

OSCAR FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ, a fin de probar aspectos de relevancia jurídica traducidos en: quienes son, de donde vienen, que han hecho en su vida, sus derrotas, éxitos, personalidad, carácter, nivel académico, desarrollo sociocultural, estado de los sentidos, la forma como exponen y toda singularidad que el Estrado judicial a bien tenga en profundizar.

Frente a los anteriores testimonios, el Despacho no accede a escucharlos, dado que el apoderado no indica en su petición qué se pretende acreditar con los citados aspectos de relevancia jurídica y su relevancia en el proceso.

C.- SOLICITA OFICIAR.

1.- Se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa – Boyacá, para que remita fotocopia auténtica y legible del proceso 2246, y en específico, todo lo relativo al embargo que recayó sobre el predio denominado La Esperanza, ubicado en el paraje San Joaquín, corregimiento El Secreto, del municipio de Sabanalarga – Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-2268, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, con oficio 141 del 14 de abril de 1994; así como la cancelación del mismo, en donde intervienen como accionante la Caja de Crédito agrario Industrial y Minero y accionado Hernando Martínez Morales.

Argumenta su pedimento en que dichos documentos están encaminados a demostrar que el señor Hernando Martínez Morales, ha sido una persona que al menos desde el año 1985, se ha dedicado a actividades que se relacionan con el campo, los que se correlacionarán con las demás probanzas solicitadas.

Frente a tal pedimento, el despacho no accede, debido a que de los argumentos expuestos por el apoderado no se aclara cuáles son los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo hipotecario que acreditan las actividades relacionadas con el campo, a las que se ha dedicado el señor Hernando Martínez Morales desde el año 1985.

2.- Solicitar a la Notaría de Villanueva – Casanare, copia de las escrituras públicas No. 111 del 24 de febrero de 1995, y 868 del 22 de noviembre de 1997, a fin de acreditar que los inmuebles La Montaña y la Florida, no fueron adquiridos con recursos provenientes directa o indirectamente de actividades ilícitas.

Con respecto a la anterior petición el despacho accede a solicitarla.

3.- Solicitar tanto al Banco BBVA, como al actual Banco Agrario de Colombia, para que informen si Hernando Martínez Morales, Mercedes Martínez, María Virginia Martínez Ruiz, Oscar Vargas Esguerra y Oscar Fernando Vargas Martínez, en la actualidad tienen alguna clase de crédito que comprometan los inmuebles La Montaña y La Floresta.

Considera útil su petición, en la medida en que, de acuerdo con constancias últimamente allegadas al proceso, dichas personas no aparecen como deudoras de las entidades

financieras en relación con los predios descritos, por lo que no les asiste interés jurídico para intervenir.

Sobre el particular, el despacho no accede a tal petición, como quiera que dichas entidades dentro del presente trámite no han negado la existencia de dichas garantías hipotecarias; sin embargo, en el acápite de pruebas de oficio, se solicitará información únicamente frente a las anotaciones que fueron registradas en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de análisis.

4.- Se solicite al Banco BBVA, antiguamente Banco Ganadero y al banco Agrario de Colombia, antiguamente Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para que remitan con destino al proceso copia de todos los créditos, cuentas de ahorros, cuentas corrientes y Cdt's a nombre de los señores Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz.

Lo anterior para demostrar que la relación bancaria de sus protegidos con dichas entidades data de mucho tiempo y está determinada en la municipalidad de San Luis de Gaceno – Boyacá, así como también en las localidades de Sabanalarga, Monterrey y Villanueva, Casanare.

Frente a lo solicitado, el despacho no accede, como quiera que dichos elementos de prueba se solicitarán de manera oficiosa dentro de un margen de tiempo y junto con otros insumos para la elaboración del estudio patrimonial.

5.- Solicitar al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que allegue copia legible del acta de allanamiento de la finca la Floresta y de la Finca La Montaña, que obran dentro del proceso adelantado en contra de Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz, e identificado con el radicado No. 440-5.

Se considera que es pertinente, conducente y útil, para efectos de controvertirla con todo aquello que expongan los testigos.

Al respecto, este despacho accede a la petición. En consecuencia, se ordena por secretaría, oficiar al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, remitan copia digital legible de las diligencias de registro y allanamiento practicadas a la finca La Floresta, ubicada en la Vereda La Quinchalera, municipio de Sabanalarga departamento de Casanare, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-25239; y a la finca La Montaña, ubicada en la Vereda La Quinchalera en el municipio de Sabanalarga departamento de Casanare, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30329, dentro del radicado 5044-0440-01 o 11001-007-04-005-2003-0440-01, adelantado en contra de Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz, por el delito de Infracción a la Ley 30 de 1986.

D. INSPECCION JUDICIAL.

El apoderado CÁRDENAS ROLÓN, solicita una vez aportada la prueba testimonial a la que se contraen los numerales 1, 2, 3 y 4, se lleve a cabo con la presencia del juez de

conocimiento y un fotógrafo, topógrafo o la persona que a bien tenga por disponer el despacho, una inspección judicial a los predios objeto de la presente acción, con el fin de:

- (i) *Se escuche en testimonio a Hernando Martínez Morales, Mercedes Martínez Ruiz, María Virginia Martínez Ruiz y Oscar Fernando Vargas Martínez, éste también en calidad de representante legal de la menor, para la época, Michel Natalia Vargas Martínez.*
- (ii) *Se establezca la estructura actual de las propiedades La Floresta y La Montaña.*
- (iii) *La composición de las propiedades La Floresta y La Montaña.*
- (iv) *Si se observan o no reestructuraciones antiguas o recientes.*
- (v) *Forma en la que viven los esposos Hernando y Mercedes.*
- (vi) *Actividades a las que se dedican.*
- (vii) *Constatación puntual de estas actividades, en especial, la incursión del señor Hernando en el tema del desarrollo tecnológico de la piscicultura.*
- (viii) *Presencia o no de evidencia, en las propiedades, de todo aquello que, primeramente, expongan los testigos.*

Frente a tal solicitud, el despacho no accede por considerarla inconducente e inútil, dado que los hechos que conforman la causal de extinción se remontan a la fecha en que fueron adquiridos los inmuebles y el origen para ese entonces de los recursos económicos, por lo que nada puede aportar lo que hoy en día allí se encuentre. Ahora, en cuento a los testimonios estos serán escuchados de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, debiendo disponer los interesados y el señor apoderado de un computador e internet para la conexión a la diligencia

E. PRUEBA PERICIAL

Solicita realizar un **ESTUDIO PATRIMONIAL** a los señores **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES y MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, que deberá cobijar desde sus actividades iniciales en su vida económica y financiera hasta la fecha, lo que acreditará que sus prohijados han sido dos personas trabajadoras, emprendedoras que han adquirido sus bienes de manera lícita.

Respecto a tal pedimento el despacho **accede** a ello; en consecuencia, se ordena oficiar por secretaría, a la Coordinación del Área de Extinción del Derecho de Dominio del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), para que en el término de **diez (10) días** que se contarán a partir del recibo de la comunicación, disponga el nombramiento de la perito Contadora Pública **ALEXANDRA GUANOTOA MALDONADO**, quien dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de su designación realice estudio patrimonial a los señores Hernando Martínez Morales y Mercedes Martínez Ruiz, entre los años (1985 a 2010), a fin de establecer el origen lícito de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-25239 finca La Floresta adquirida por el señor Hernando Martínez Morales el 17 de septiembre de 1991; y el No. 470- 30239 finca La Montaña adquirida por la señora Mercedes Martínez Ruiz el 29 de enero de 1993 (50%), el 24 de marzo de 2000 (50%).

Para tal efecto, y cobijada de amplias facultades para el cumplimiento de su labor, recaude la información necesaria ante las entidades de carácter público ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SISTEMA CENTRO ESTRATÉGICO DE ANALISIS CRIMINAL PARA VUR-RUNT-RUES- IGAC- CATASTRO, DIRECCION MARITIMA, AEROCIVIL, ICA, FEDEQUINAS, NOTARIAS; y a entidades de

carácter privado EPS/ARS, SUPERSOCIEDADES, SUPERFINANCIERA, SISTEMA CENTRO ESTRATEGICODE ANALISIS CRIMINAL PARA CIFIN- DATA CREDITO, ENTIDADES BANCARIAS DE ACUERDO A INFORMACIÓN DE CENTRALES DE RIESGO (CIFIN -DATA CREDITO), DIAN, BANREPUBLICA, DECEVAL, BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

PRUEBAS DE OFICIO.

Resulta procedente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas que son relevantes dentro del presente trámite.

1. Por secretaría, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, para que en el término de *diez (10) días* contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, allegue copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-30329 y 470-25239.

2.- Por secretaría, ofíciase al Banco Agrario de Colombia S. A., (notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) para que en el término de *diez (10) días* contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del crédito hipotecario otorgado mediante escritura pública No. 111 del 24 de febrero de 1995, según anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30329. Igualmente, para que alleguen el estudio realizado por la entidad bancaria para la aprobación de dicho crédito.

3.- Por secretaría, ofíciase al Banco Bilbao Vizcaya Argentina S. A. (BBVA S.A) correo: notifica.co@bbva.com , para que en el término de *diez (10) días* contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del crédito hipotecario otorgado mediante escritura pública No. 646 del 25 de julio de 2007, según anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-25239 del inmueble denominado “La Floresta”. Igualmente, para que alleguen el estudio realizado por la entidad bancaria para la aprobación de dicho crédito.

4.- Las que surjan y se deriven de las anteriores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las **DOCUMENTALES** allegadas por el abogado **ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN**, apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a los testimonios de los señores **JAIRO ROMERO BECERRA, ISIDRO PLAZAS MONTAÑEZ, JAIRO ORLANDO REYES, NICANOR CHOCONTÁ MONROY, VIVIANA LUCILA CHOCONTÁ APONTE y ELVIA LESMES** el abogado

ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN, solicitados por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a los testimonios de los señores **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ RUIZ y OSCAR FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ**, solicitados por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ACCEDER a las pruebas del acápite **C** numerales **2 y 5**, solicitadas por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

QUINTO: NO ACCEDER a las pruebas del acápite **C** numeral **1,3 y 4**, solicitadas por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NO ACCEDER a la diligencia de **INPECCIÓN JUDICIAL**, solicitada por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEPTIMO: ACCEDER a la **PRUEBA PERICIAL**, solicitada por el apoderado de los afectados **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

OCTAVO: PRACTÍQUENSE las pruebas **ORDENADAS DE OFICIO**.

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. En lo que respecta a las pruebas que hubieren sido negadas procederá el recurso de apelación.

DECIMO: La presente decisión se deberá notificar por estado que se fijará tres (3) días después de la última comunicación remitida, conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Monica Jannett Fernandez Corredor

Firmado Por:

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RAD: 50-001-31-20-001-2023-00001-00 (2540 E.D.)
AUTO ORDENA PRUEBAS. Interlocutorio.

Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6d384d9d35b5e2c090113527e53777f66cdb5af94f56cb54da839892a7cdef**

Documento generado en 05/06/2023 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>